Nota DNC N° 2227 /2022

Asunción, 23 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399735
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 38/21 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS DE ORIGEN HOSPITALARIOS PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 157/2022 de fecha 21/03/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 1848/2021 de fecha 15/03/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecida en el punto 3 para el proceso de la referencia.
2. Con relación al contenido del Dictamen UOC N° 229/21 de acreditación del supuesto de excepción, manifestamos cuanto sigue:
   - *Con Nota de Observación DNC N° 21350/2021 de fecha 02/12/2021 se ha solicitado la ampliación del contenido del Dictamen N° 229/221 acompañado del correspondiente acto administrativo que lo apruebe, en atención a que hemos considerado insuficientes los argumentos sostenidos en el mismo para acreditar el supuesto de excepción.*
   - *La convocante ha ofrecido respuestas en la Nota GAL/DOP N° 65/2022 de fecha 16/02/2022, en la misma ha expuesto nuevos elementos como antecedentes de acreditación del supuesto de excepción*
   - *Con Nota de Observación DNC N° 1848/2022 de fecha 15/03/2022, sobre las respuestas ofrecidas, nuevamente hemos considerado apropiado que los mismos sean integrados en un dictamen ampliatorio y este a su vez aprobado por la máxima autoridad.*

- *La convocante ha ofrecido respuestas en la Nota GAL/DOP N° 157/2022 de fecha 21/03/2022, en la misma ha expuesto:*"*...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sugiere la aprobación del dictamen respecto a acreditar la excepcionalidad, aclaramos que el mismo no sufre variación respecto al resultado final del análisis, sino más bien se amplía las consideraciones previas que justifican dicho dictamen, por lo que no resulta necesario un acto administrativo puesto que no conlleva un cambio de criterio institucional ya asumido con la aprobación del llamado, acreditación de la excepcionalidad del proceso y la consecuente adjudicación del contrato...*" (sic)

Al respecto, se deja asentado que la regularidad o no del mismo queda a bajo la estricta responsabilidad de la convocante ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga